

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 875

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

i) Al revisar la liquidación del crédito presentada por la demandante de data de 31 de octubre de 2022¹, se observa que esta **no** se ajusta a derecho, por lo que a continuación se reseña:

⇒ No se tomó en cuenta la última modificación de liquidación de crédito de data 21 de noviembre de 2013².

⇒ Se omitió la respuesta de COLPENSIONES *–en data 13 de abril de la calenda-³*, a través de la que comunicó:

Que revisada la base de datos de la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, se determinó que al señor **MORENO RUMIE ANTONIO**, quien se identifica con Cédula de ciudadanía No. **14967879**, le fue reconocida una PENSION DE VEJEZ.

Dicha prestación ingresó en nómina en el período de **febrero de 2016**.

Como se muestra, y conforme al marco normativo vigente, la mesada del señor Moreno Rumie se incrementa anualmente en el mismo porcentaje del IPC, al ser una mesada superior al salario mínimo legal mensual vigente.

Con esta información se tiene como relevante los aumentos salariales y de pensión obtenido por el ejecutado de la forma como se explica a continuación:

- El incremento para los años 2013 a 2015 y hasta enero de 2016, se establecerá de acuerdo al porcentaje que percibía el demandado como docente en la Universidad Santiago de Cali, conforme al certificado arrimado el 18 de febrero de 2015 por la Universidad *–cuaderno 03, folio 177-*, discriminados de la siguiente manera:

¹ Consecutivo 020 del expediente digital.

² Consecutivo 03, pág. 143 del expediente digitalizado.

³ Consecutivo 034 del expediente digital.

Que su salario para el año 2013 era de \$1.968.294, en el mes de julio de 2013 recibe un incremento del 2.4% quedando con un sueldo de \$2.015.534.
 Por concepto de prima recibió en junio de 2013 \$984.148 y diciembre \$1.007.767.

Para el año 2014 su salario era de 2.015.534 y en el mes de agosto de 2014 recibe un incremento del 3%, quedando con un salario de \$2.076.000.
 Por concepto de primas recibió en junio de 2013 \$1.007.767 y diciembre \$1.038.000.

Las cesantías fueron consignadas como lo ordena la ley al fondo de pensiones y cesantías al cual pertenece el docente ANTONIO MORENO RUMIE.

Para el año 2015 su salario es \$2.076.000.

- De lo anterior, se tiene que el incremento de la cuota alimentaria se hará de acuerdo al porcentaje establecido por la Universidad Santiago de Cali, así:

**INCREMENTO DE ACUERDO AL SALARIO QUE PERCIBÍA
 COMO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**

AÑO	CUOTA	INCREMENTO	RESULTADO DEL INCREMENTO	50%	CUOTA ALIMENTARIA ACTUALIZADA
2013	\$ 960.950	N/A	N/A	N/A	\$ 960.950
2014 (enero a julio)	\$ 960.950	2,4%	\$ 23.063	\$ 11.531	\$ 972.481
2014 (agosto a diciembre)	\$ 972.481	3%	\$ 29.174	\$ 14.587	\$ 987.068
2015	\$ 987.068	3%	\$ 29.612	\$ 14.806	\$ 1.001.874
2016 (enero)	\$ 987.068	3%	\$ 29.612	\$ 14.806	\$ 1.001.874

- Ahora, el incremento desde febrero de 2016 a la data se hará a partir de lo noticiado por la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- veamos:

CUOTA ALIMENTARIA DE ACUERDO CON EL INCREMENTO DE LA MESADA PENSIONAL QUE PERCIBE EL EJECUTADO COMO PENSIONADO DESDE FEBRERO DE 2016 -PORCENTAJE DEL I.P.C.-

AÑO	CUOTA	INCREMENTO I.P.C.	RESULTADO DEL INCREMENTO	50%	CUOTA ALIMENTARIA ACTUALIZADA
2016 (Febrero a diciembre)	\$ 1.001.874	5,75%	\$ 57.608	\$ 28.804	\$ 1.030.678
2017	\$ 1.030.678	4,09%	\$ 42.155	\$ 21.077	\$ 1.051.755
2018	\$ 1.051.755	3,18%	\$ 33.446	\$ 16.723	\$ 1.068.478
2019	\$ 1.068.478	3,80%	\$ 40.602	\$ 20.301	\$ 1.088.779
2020	\$ 1.088.779	1,61%	\$ 17.529	\$ 8.765	\$ 1.097.544
2021	\$ 1.097.544	5,62%	\$ 61.682	\$ 30.841	\$ 1.128.385
2022	\$ 1.128.385	13,12%	\$ 148.044	\$ 74.022	\$ 1.202.407
ene-23	\$ 1.202.407	1,78%	\$ 21.403	\$ 10.701	\$ 1.213.108
feb-23	\$ 1.213.108	1,66%	\$ 20.138	\$ 10.069	\$ 1.223.177
mar-23	\$ 1.223.177	1,05%	\$ 12.843	\$ 6.422	\$ 1.229.599
abr-23	\$ 1.229.599	0,78%	\$ 9.591	\$ 4.795	\$ 1.234.394
may-23	\$ 1.234.394	0,84%	\$ 10.369	\$ 5.184	\$ 1.239.579
jun-23	\$ 1.239.579	0,30%	\$ 3.719	\$ 1.859	\$ 1.241.438

jul-23	\$ 1.241.438	0,30%	\$ 3.724	\$ 1.862	\$ 1.243.300
Ago-23	\$ 1.241.438	0,30%	\$ 3.724	\$ 1.862	\$ 1.243.300

ii) Así las cosas, y de conformidad con lo regulado por el artículo 446 del C.G.P., el Despacho modificará la liquidación del crédito realizada por el extremo demandante, en la que se tendrá en cuenta los meses que se han causado desde su presentación hasta la actualidad.

iii) Ahora, teniendo en cuenta los memoriales aportados dentro del presente proceso, se dará trámite de la siguiente manera:

MISIVA DEL 14 DE ABRIL DE 2023⁴. Frente al poder aportado por el extremo pasivo, se procede a RECONOCER PERSONERIA al DR. SANTIAGO MORENO VICTORIA, con T.P. No. 202.839 del C.S.J., en los términos concedidos para actuar dentro del presente proceso como apoderado de ANTONIO MORENO RUMIE.

Ahora bien, a partir de la ***solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas***, se pone de presente al abogado demandado que, este tipo de lides termina con la acreditación del pago, lo cual no ha sucedido en este proceso si se atisba en la liquidación que por este auto se está modificando, máxime que ninguna censura hizo el togado frente a la liquidación presentada por el ejecutante, misma que por no acompañarse a los ritualismos procesales será modificada, se repite.

Igualmente, ha de indicarse que NO se compadece a ninguna de las formas de terminación de proceso dispuestas en el estatuto procesal, *verbi gratia*, instituciones típicas consagradas en la sección quinta, título único, art. 312 y ss del C.G.P o para este tipo de lides tal como lo expresa el artículo 461 ibídem.

Por otro lado, si lo que pretende el ejecutado es librarse de la obligación alimentaria que se genera mes a mes, por considerar que no existen los elementos para la vigencia de los alimentos, es necesario que acuda a un proceso de exoneración de cuota alimentaria, pues por esta vía es imposible acceder a tal pretensión.

MISIVA DEL 26 DE ABRIL DEL CORRIENTE⁵. Al ininteligible escrito de la abogada se concede la siguiente ilustración.

- Se extraña esta Juzgadora de cómo la abogada desconoce el título báculo de ejecución, mismo que puede consultar en el expediente digital y físico que se encuentra a la orden en

⁴ Consecutivo 35 del expediente digital.

⁵ Consecutivo 40 del expediente digital.

el Juzgado Catorce de Familia de Cali. Y el Despacho en ningún momento pecó porque sólo hizo referencia a un aparte del documento ejecutivo; y vuelve y se repite, dicho documento se halla en el expediente.

- El título no es otro que el acuerdo al que arribaron los aquí litigantes y que fue suficiente para que el juez de los alimentos diera por terminado el proceso, tal como se lee en el auto de fecha 21 de agosto de 1992. En este momento se ilustrará con los pantallazos que siguen a continuación:

Nosotros, ANTONIO MORENO RUMIE e HILDA EMMA GOMEZ RINCON, mayores de edad, vecinos y residentes en ésta ciudad de Cali, identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nos.14.967.879 y 31.224.302 expedidas en Cali, respectivamente, por este escrito de clararnos que hemos acordado los alimentos congruos y recreación debidos a nuestro común hijo David Andrés Moreno Gómez, por parte de su padre Antonio Moreno Rumié, en los siguientes términos: PRIMERO.- Que Antonio Moreno Rumié se compromete a pagar, por concepto de alimentos congruos a su hijo DAVID ANDRES MORENO GOMEZ, representado por su Madre Sra. HILDA EMMA GOMEZ RINCON, los días 10. de cada mes, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) M.L. consignando en el Banco Popular dicha suma, desde el 10. de Agosto del año en curso, a órden del Juzgado donde se tramita el proceso de Alimentos del que se desistirá.-SEGUNDO.- Que se ha tenido en cuenta para tasar la anterior cantidad de dinero, el salario que Antonio Moreno Rumié devenga como Profesor de Derecho de la Universidad Santiago de Cali y que es de \$225.000.00 mensuales.- TERCERO.- Que una vez el salario de profesor de Derecho de la Universidad Santiago de Cali se incremente, la cuota alimentaria pactada en el punto anterior, se reajustará en un 50% del valor de tal incremento.-CUARTO.- Que la cuota alimentaria también se reajustará con los honorarios que el Sr. ANTONIO MORENO RUMIE perciba por concepto de sus actividades profesionales, no menos de un 25%.--QUINTO.- Que en el aspecto fami-

INTERLOCUTORIO No. 1.375
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
Cali, Agosto veintiuno (21) de mil novecientos noventa y dos (1.992).

Como quiera que la anterior solicitud se atempera a lo dispuesto por el numeral 10. del artículo 343 del C. de P. Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) CONGRÉSESE licencia judicial a la demandante Sra. HILDA EMMA GOMEZ RINCON para desistir de la presente acción, en su condición de representante legal del menor DAVID ANDRES MORENO GOMEZ.
- 2.) ACEPTASE el desistimiento que de la presente demanda ha presentado la representante del menor.
- 3.) Como consecuencia de lo anterior, dése por desistido el recurso de reposición interpuesto por la actora.
- 4.) ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas dentro del proceso, para lo cual se librarán las comunicaciones pertinentes.
- 5.) Ejecutoriada este proveído, ARCHIVASE el proceso por vía cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA NAVIA BORDINA

- Por otro lado, se pone de presente lo tantas veces indicado en el expediente, que el hecho que la parte contradictoria no haya censurado la liquidación del crédito, ello por sí

mismo no implica una aprobación, pues bien dice el artículo 446 del Estatuto Procesal lo que inmediatamente se transcribe:

“(…) ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(…) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (…)”

- Ahora de las supuestas moras en las que se incurre en el pago de los depósitos, pues resulta ser una aseveración alejada de la realidad, pues el Juzgado procura en tiempo autorizar y pagar los mismos. Ahora, pueden presentarse situaciones administrativas impeditivas de la labor mencionada, lo cual siempre se esmera esta funcionaria en solventar, precisamente, para evitar tropiezos o inconvenientes frente a los usuarios.

- De las manifestaciones que hace la abogada con relación a la intervención del ejecutado, nada hay que decir adicional a lo expuesto enantes.

MISIVA DEL 11 DEL JULIO DE 2023⁶. Del escrito presentado a motu proprio por DAVID ANDRES MORENO GOMEZ; delantadamente ha de indicarse que el memorialista carece del derecho de postulación⁷ y conforme a ello deben intervenir a través de apoderado judicial. Tal aspecto se encuentra ampliamente decantado por la Corte Suprema de Justicia pues según la regulación de la jurisdicción de familia, se trata de un trámite de única instancia **por razón de su naturaleza**⁸, lo que implica comparecer a los procesos como el de la estirpe, a través de abogado titulado.

Igualmente, se pone de presente que, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que mes a mes se le garantiza los títulos judiciales.

MISIVA DEL 18 DE JULIO DE 2023⁹. Frente a las sendas indicaciones de la apoderada demandante, se pone de presente que esta Célula Judicial ha garantizado el pago de los depósitos judiciales hasta la data; y que cualquier inconformidad en los pagos, se develan, precisamente, en esta etapa, donde presentada la liquidación, el Despacho procede a

⁶ Consecutivo 45 del expediente digital.

⁷ Código General del Proceso. “(…) Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (…)

⁸ CSJ STC 29 de noviembre de 2013, exp. 25000-22-13-000-2013-00334-01, reiterada en exp. 50001-22-14- 000-2016-00060-01.

⁹ Consecutivo 46 del expediente digital.

revisarla, teniendo como parámetro las providencias y el reporte arrojado por el Banco Agrario de los depósitos que ha engrosado este trámite.

Ahora frente al señalamiento de fraude y demás en que dice incurre la parte demandada, se exhorta a la togada que se dirija con respeto a las partes y a esta funcionaria; y que si observa la configuración de un delito deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades respectivas.

iv. Finalmente, **SE DISPONE POR SECRETARIA O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO POR ESTADOS**, remitir el expediente digitalizado y el que obra en trámite posterior para que sea consultado por las partes intervinientes a las direcciones electrónicas juridicohemmag@gmail.com y abogadosantiagomoreno@gmail.com. De lo anterior deberán dejar las respectivas constancias en el proceso.

Por lo expuesto, **EI JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte activa, la cual quedará de la siguiente manera:

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	N° MESES	INTERESES 0.5%	ABONOS	DEUDA ACUMULADA
	ÚLTIMA LIQUIDACIÓN 21 DE NOVIEMBRE DE 2013	\$ 36.218.830,00	116	\$ 21.006.921,40	\$ 0,00	\$ 57.225.751,40
2013	DICIEMBRE	\$ 960.950,00	116	\$ 557.351,00	\$ 906.214,00	\$ 57.837.838,40
2014	ENERO	\$ 972.481,00	115	\$ 559.176,58	\$ 1.209.321,00	\$ 58.160.174,98
	FEBRERO	\$ 972.481,00	114	\$ 554.314,17	\$ 806.214,00	\$ 58.880.756,15
	MARZO	\$ 972.481,00	113	\$ 549.451,77	\$ 806.214,00	\$ 59.596.474,91
	ABRIL	\$ 972.481,00	112	\$ 544.589,36	\$ 0,00	\$ 61.113.545,27
	MAYO	\$ 972.481,00	111	\$ 539.726,96	\$ 1.612.428,00	\$ 61.013.325,23
	JUNIO	\$ 972.481,00	110	\$ 534.864,55	\$ 806.214,00	\$ 61.714.456,78
	JULIO	\$ 972.481,00	109	\$ 530.002,15	\$ 1.209.321,00	\$ 62.007.618,92
	AGOSTO	\$ 987.068,00	108	\$ 533.016,72	\$ 806.214,00	\$ 62.721.489,64
	SEPTIEMBRE	\$ 987.068,00	107	\$ 528.081,38	\$ 830.400,00	\$ 63.406.239,02
	OCTUBRE	\$ 987.068,00	106	\$ 523.146,04	\$ 830.400,00	\$ 64.086.053,06
	NOVIEMBRE	\$ 987.068,00	105	\$ 518.210,70	\$ 830.400,00	\$ 64.760.931,76
	DICIEMBRE	\$ 987.068,00	104	\$ 513.275,36	\$ 830.400,00	\$ 65.430.875,12
2015	ENERO	\$ 1.001.874,00	103	\$ 515.965,11	\$ 1.245.600,00	\$ 65.703.114,23
	FEBRERO	\$ 1.001.874,00	102	\$ 510.955,74	\$ 830.400,00	\$ 66.385.543,97
	MARZO	\$ 1.001.874,00	101	\$ 505.946,37	\$ 830.400,00	\$ 67.062.964,34

	ABRIL	\$ 1.001.874,00	100	\$ 500.937,00	\$ 830.400,00	\$ 67.735.375,34
	MAYO	\$ 1.001.874,00	99	\$ 495.927,63	\$ 0,00	\$ 69.233.176,97
	JUNIO	\$ 1.001.874,00	98	\$ 490.918,26	\$ 1.660.800,00	\$ 69.065.169,23
	JULIO	\$ 1.001.874,00	97	\$ 485.908,89	\$ 1.245.600,00	\$ 69.307.352,12
	AGOSTO	\$ 1.001.874,00	96	\$ 480.899,52	\$ 830.400,00	\$ 69.959.725,64
	SEPTIEMBRE	\$ 1.001.874,00	95	\$ 475.890,15	\$ 855.312,00	\$ 70.582.177,79
	OCTUBRE	\$ 1.001.874,00	94	\$ 470.880,78	\$ 855.312,00	\$ 71.199.620,57
	NOVIEMBRE	\$ 1.001.874,00	93	\$ 465.871,41	\$ 855.312,00	\$ 71.812.053,98
	DICIEMBRE	\$ 1.001.874,00	92	\$ 460.862,04	\$ 0,00	\$ 73.274.790,02
2016	ENERO	\$ 1.001.874,00	91	\$ 455.852,67	\$ 0,00	\$ 74.732.516,69
	FEBRERO	\$ 1.030.678,00	90	\$ 463.805,10	\$ 2.138.280,00	\$ 74.088.719,79
	MARZO	\$ 1.030.678,00	89	\$ 458.651,71	\$ 855.312,00	\$ 74.722.737,50
	ABRIL	\$ 1.030.678,00	88	\$ 453.498,32	\$ 855.312,00	\$ 75.351.601,82
	MAYO	\$ 1.030.678,00	87	\$ 448.344,93	\$ 855.312,00	\$ 75.975.312,75
	JUNIO	\$ 1.030.678,00	86	\$ 443.191,54	\$ 855.312,00	\$ 76.593.870,29
	JULIO	\$ 1.030.678,00	85	\$ 438.038,15	\$ 1.282.968,00	\$ 76.779.618,44
	AGOSTO	\$ 1.030.678,00	84	\$ 432.884,76	\$ 855.312,00	\$ 77.387.869,20
	SEPTIEMBRE	\$ 1.030.678,00	83	\$ 427.731,37	\$ 855.312,00	\$ 77.990.966,57
	OCTUBRE	\$ 1.030.678,00	82	\$ 422.577,98	\$ 855.312,00	\$ 78.588.910,55
	NOVIEMBRE	\$ 1.030.678,00	81	\$ 417.424,59	\$ 855.312,00	\$ 79.181.701,14
	DICIEMBRE	\$ 1.030.678,00	80	\$ 412.271,20	\$ 1.026.374,00	\$ 79.598.276,34
2017	ENERO	\$ 1.051.755,00	79	\$ 415.443,23	\$ 0,00	\$ 81.065.474,57
	FEBRERO	\$ 1.051.755,00	78	\$ 410.184,45	\$ 2.275.131,00	\$ 80.252.283,02
	MARZO	\$ 1.051.755,00	77	\$ 404.925,68	\$ 898.078,00	\$ 80.810.885,69
	ABRIL	\$ 1.051.755,00	76	\$ 399.666,90	\$ 898.078,00	\$ 81.364.229,59
	MAYO	\$ 1.051.755,00	75	\$ 394.408,13	\$ 898.078,00	\$ 81.912.314,72
	JUNIO	\$ 1.051.755,00	74	\$ 389.149,35	\$ 898.078,00	\$ 82.455.141,07
	JULIO	\$ 1.051.755,00	73	\$ 383.890,58	\$ 1.347.117,00	\$ 82.543.669,64
	AGOSTO	\$ 1.051.755,00	72	\$ 378.631,80	\$ 898.078,00	\$ 83.075.978,44
	SEPTIEMBRE	\$ 1.051.755,00	71	\$ 373.373,03	\$ 1.541.220,00 -comprobante de pago obrante consecutivo 04, folio 71 digitalizado-	\$ 82.959.886,47
	OCTUBRE	\$ 1.051.755,00	70	\$ 368.114,25	\$ 800.000,00 - comprobante de pago obrante consecutivo 04, folio 72 digitalizado-	\$ 83.579.755,72
	NOVIEMBRE	\$ 1.051.755,00	69	\$ 362.855,48	\$ 800.000,00 - comprobante de pago obrante consecutivo 04, folio 73 digitalizado-	\$ 84.194.366,19
	DICIEMBRE	\$ 1.051.755,00	68	\$ 357.596,70	\$ 1.000.000,00 - comprobante de pago obrante consecutivo 04, folio 99 digitalizado-	\$ 84.603.717,89
2018	ENERO	\$ 1.068.478,00	67	\$ 357.940,13	\$ 800.000,00 - comprobante de pago obrante consecutivo 04, folio 101 digitalizado-	\$ 85.230.136,02
	FEBRERO	\$ 1.068.478,00	66	\$ 352.597,74	\$ 879.000,00 - comprobante de pago obrante consecutivo 04, folio 103 digitalizado-	\$ 85.772.211,76
	MARZO	\$ 1.068.478,00	65	\$ 347.255,35	\$ 840.000,00 - comprobante de pago obrante consecutivo 04, folio 117 digitalizado-	\$ 86.347.945,11
	ABRIL	\$ 1.068.478,00	64	\$ 341.912,96	\$ 840.000,00 -comprobante de	\$ 86.918.336,07

					pago obrante consecutivo 04, folio. 119 digitalizado-	
	MAYO	\$ 1.068.478,00	63	\$ 336.570,57	\$ 840.000,00 - comprobante de pago obrante consecutivo 04, folio 115 digitalizado-	\$ 87.483.384,64
	JUNIO	\$ 1.068.478,00	62	\$ 331.228,18	\$ 0,00	\$ 88.883.090,82
	JULIO	\$ 1.068.478,00	61	\$ 325.885,79	\$ 0,00	\$ 90.277.454,61
	AGOSTO	\$ 1.068.478,00	60	\$ 320.543,40	\$ 0,00	\$ 91.666.476,01
	SEPTIEMBRE	\$ 1.068.478,00	59	\$ 315.201,01	\$ 0,00	\$ 93.050.155,02
	OCTUBRE	\$ 1.068.478,00	58	\$ 309.858,62	\$ 0,00	\$ 94.428.491,64
	NOVIEMBRE	\$ 1.068.478,00	57	\$ 304.516,23	\$ 0,00	\$ 95.801.485,87
	DICIEMBRE	\$ 1.068.478,00	56	\$ 299.173,84	\$ 0,00	\$ 97.169.137,71
2019	ENERO	\$ 1.088.779,00	55	\$ 299.414,23	\$ 0,00	\$ 98.557.330,94
	FEBRERO	\$ 1.088.779,00	54	\$ 293.970,33	\$ 0,00	\$ 99.940.080,27
	MARZO	\$ 1.088.779,00	53	\$ 288.526,44	\$ 2.347.643,00	\$ 98.969.742,70
	ABRIL	\$ 1.088.779,00	52	\$ 283.082,54	\$ 2.347.643,00	\$ 97.993.961,24
	MAYO	\$ 1.088.779,00	51	\$ 277.638,65	\$ 2.347.643,00	\$ 97.012.735,89
	JUNIO	\$ 1.088.779,00	50	\$ 272.194,75	\$ 2.347.643,00	\$ 96.026.066,64
	JULIO	\$ 1.088.779,00	49	\$ 266.750,86	\$ 2.347.643,00	\$ 95.033.953,49
	AGOSTO	\$ 1.088.779,00	48	\$ 261.306,96	\$ 2.347.643,00	\$ 94.036.396,45
	SEPTIEMBRE	\$ 1.088.779,00	47	\$ 255.863,07	\$ 2.347.643,00	\$ 93.033.395,52
	OCTUBRE	\$ 1.088.779,00	46	\$ 250.419,17	\$ 2.347.643,00	\$ 92.024.950,69
	NOVIEMBRE	\$ 1.088.779,00	45	\$ 244.975,28	\$ 2.347.643,00	\$ 91.011.061,96
	DICIEMBRE	\$ 1.088.779,00	44	\$ 239.531,38	\$ 2.347.643,00	\$ 89.991.729,34
2020	ENERO	\$ 1.097.544,00	43	\$ 235.971,96	\$ 2.436.859,00	\$ 88.888.386,30
	FEBRERO	\$ 1.097.544,00	42	\$ 230.484,24	\$ 2.436.859,00	\$ 87.779.555,54
	MARZO	\$ 1.097.544,00	41	\$ 224.996,52	\$ 2.436.859,00	\$ 86.665.237,06
	ABRIL	\$ 1.097.544,00	40	\$ 219.508,80	\$ 2.436.859,00	\$ 85.545.430,86
	MAYO	\$ 1.097.544,00	39	\$ 214.021,08	\$ 2.436.859,00	\$ 84.420.136,94
	JUNIO	\$ 1.097.544,00	38	\$ 208.533,36	\$ 2.436.859,00	\$ 83.289.355,30
	JULIO	\$ 1.097.544,00	37	\$ 203.045,64	\$ 2.436.859,00	\$ 82.153.085,94
	AGOSTO	\$ 1.097.544,00	36	\$ 197.557,92	\$ 2.436.859,00	\$ 81.011.328,86
	SEPTIEMBRE	\$ 1.097.544,00	35	\$ 192.070,20	\$ 2.436.859,00	\$ 79.864.084,06
	OCTUBRE	\$ 1.097.544,00	34	\$ 186.582,48	\$ 2.436.859,00	\$ 78.711.351,54
	NOVIEMBRE	\$ 1.097.544,00	33	\$ 181.094,76	\$ 2.436.859,00	\$ 77.553.131,30
	DICIEMBRE	\$ 1.097.544,00	32	\$ 175.607,04	\$ 2.436.859,00	\$ 76.389.423,34
2021	ENERO	\$ 1.128.385,00	31	\$ 174.899,68	\$ 2.476.083,00	\$ 75.216.625,02
	FEBRERO	\$ 1.128.385,00	30	\$ 169.257,75	\$ 2.476.083,00	\$ 74.038.184,77
	MARZO	\$ 1.128.385,00	29	\$ 163.615,83	\$ 2.476.083,00	\$ 72.854.102,59
	ABRIL	\$ 1.128.385,00	28	\$ 157.973,90	\$ 2.476.083,00	\$ 71.664.378,49
	MAYO	\$ 1.128.385,00	27	\$ 152.331,98	\$ 2.476.083,00	\$ 70.469.012,47
	JUNIO	\$ 1.128.385,00	26	\$ 146.690,05	\$ 2.476.083,00	\$ 69.268.004,52
	JULIO	\$ 1.128.385,00	25	\$ 141.048,13	\$ 2.476.083,00	\$ 68.061.354,64
	AGOSTO	\$ 1.128.385,00	24	\$ 135.406,20	\$ 2.476.083,00	\$ 66.849.062,84
	SEPTIEMBRE	\$ 1.128.385,00	23	\$ 129.764,28	\$ 2.476.083,00	\$ 65.631.129,12
	OCTUBRE	\$ 1.128.385,00	22	\$ 124.122,35	\$ 2.476.083,00	\$ 64.407.553,47
	NOVIEMBRE	\$ 1.128.385,00	21	\$ 118.480,43	\$ 2.476.083,00	\$ 63.178.335,89
	DICIEMBRE	\$ 1.128.385,00	20	\$ 112.838,50	\$ 2.476.083,00	\$ 61.943.476,39
2022	ENERO	\$ 1.202.407,00	19	\$ 114.228,67	\$ 2.615.256,00	\$ 60.644.856,06

	FEBRERO	\$ 1.202.407,00	18	\$ 108.216,63	\$ 2.615.256,00	\$ 59.340.223,69
	MARZO	\$ 1.202.407,00	17	\$ 102.204,60	\$ 2.615.256,00	\$ 58.029.579,28
	ABRIL	\$ 1.202.407,00	16	\$ 96.192,56	\$ 2.615.256,00	\$ 56.712.922,84
	MAYO	\$ 1.202.407,00	15	\$ 90.180,53	\$ 2.615.256,00	\$ 55.390.254,37
	JUNIO	\$ 1.202.407,00	14	\$ 84.168,49	\$ 2.615.256,00	\$ 54.061.573,86
	JULIO	\$ 1.202.407,00	13	\$ 78.156,46	\$ 2.615.256,00	\$ 52.726.881,31
	AGOSTO	\$ 1.202.407,00	12	\$ 72.144,42	\$ 2.615.256,00	\$ 51.386.176,73
	SEPTIEMBRE	\$ 1.202.407,00	11	\$ 66.132,39	\$ 2.615.256,00	\$ 50.039.460,12
	OCTUBRE	\$ 1.202.407,00	10	\$ 60.120,35	\$ 2.615.256,00	\$ 48.686.731,47
	NOVIEMBRE	\$ 1.202.407,00	9	\$ 54.108,32	\$ 2.615.256,00	\$ 47.327.990,78
	DICIEMBRE	\$ 1.202.407,00	8	\$ 48.096,28	\$ 2.615.256,00	\$ 45.963.238,06
2023	ENERO	\$ 1.213.108,00	7	\$ 42.458,78	\$ 2.958.369,00	\$ 44.260.435,84
	FEBRERO	\$ 1.223.177,00	6	\$ 36.695,31	\$ 2.958.369,00	\$ 42.561.939,15
	MARZO	\$ 1.229.599,00	5	\$ 30.739,98	\$ 2.958.369,00	\$ 40.863.909,13
	ABRIL	\$ 1.234.394,00	4	\$ 24.687,88	\$ 2.958.369,00	\$ 39.164.622,01
	MAYO	\$ 1.239.579,00	3	\$ 18.593,69	\$ 2.958.369,00	\$ 37.464.425,69
	JUNIO	\$ 1.241.438,00	2	\$ 12.414,38	\$ 2.958.369,00	\$ 35.759.909,07
	JULIO	\$ 1.243.300,00	1	\$ 6.216,50	\$ 2.958.369,00	\$ 34.051.056,57
	AGOSTO	\$ 1.243.300,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.294.356,57
TOTALES		\$ 162.800.378,00		\$ 56.283.619,57	\$ 183.789.641,00	\$ 35.294.356,57

Capital	\$ 162.800.378,00
Intereses	\$ 56.283.619,57
Abonos	\$ 183.789.641,00
Total Adeuda	\$ 35.294.356,57

PARÁGRAFO PRIMERO. El saldo a cargo del demandado a agosto de 2023, corresponde a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$35.294.356,57).**

SEGUNDO. EJECUTORIADA esta providencia quedará aprobada la liquidación del crédito.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA al DR. SANTIAGO MORENO VICTORIA, con T.P. No. 202.839 del C.S.J., en los términos concedido para actuar dentro del presente proceso como apoderado de ANTONIO MORENO RUMIE.

CUARTO. NEGAR solicitud de terminación del presente proceso y consecuente levantamiento de medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO. EXHORTAR a la togada HILDA EMMA GOMEN RINCON que se dirija con respeto a las partes y a esta funcionaria; y que si observa la configuración de un delito deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades respectivas.

SEXO. POR SECRETARIA O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO EN LA PÁGINA WEB, remitir el expediente digitalizado y el que obra en trámite posterior para que sea consultado por las partes intervinientes a las direcciones electrónicas juridicohemmag@gmail.com y abogadosantiagomoreno@gmail.com y, ello deberán dejar las respectivas constancias en el proceso.

SÉPTIMO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**.

OCTAVO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33319772bc10ba50283614432fb6101dcda49e7a0177c0da841e11440a87ced1

Documento generado en 16/08/2023 03:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>